

Constancia: El 06-10-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de responsabilidad civil extracontractual. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, octubre 24 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda

Proceso: Verbal sumario/Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: María Edit Tusarma Osorio

Demandada: Arnoldo de Jesús Marín Marín y otro

Radicación: 634014089002-2022-00126-00

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código general del Proceso, se INADMITE la presente demanda, so pena de rechazo, por lo siguiente:

1. No se estimó el monto de la indemnización de perjuicios reclamada, conforme lo dispone el artículo 206 C.G.P. (Numeral 7º del artículo 82 ibídem).
2. Llama la atención del despacho que, en los hechos 13 y 14 de la demanda, se dice que, entre las partes se llevó a cabo audiencia de conciliación en la que acordaron conseguir un maestro de construcción para que hiciera las reparaciones correspondientes, y que, el señor Arnoldo de Jesús Marín Marín, se comprometió a pagar el 75% del valor de las reparaciones, pero que los señores Arnoldo de Jesús y Francisco Luis Marín Marín, no estuvieron de acuerdo con el valor, pero que éstos no buscaron solucionar el problema en cumplimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación.
3. Como respaldo de lo dicho arriba, fue aportada acta de conciliación fechada el 25 de enero de 2021, y no de 2022, como lo indicó la demandante, en la que se plasmó que la misma presta mérito ejecutivo.
4. Así las cosas, se tiene que, la acción planteada por la demandante “Responsabilidad civil extracontractual”, no es la correcta, toda vez que, de acuerdo con lo conciliado, lo que procede es una

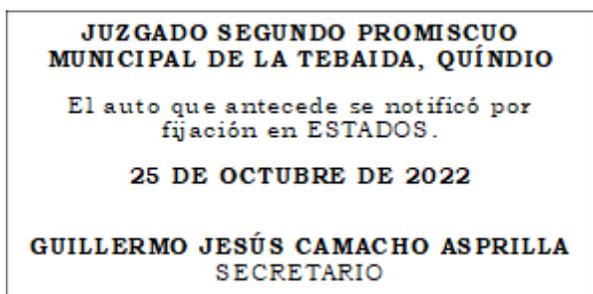
acción ejecutiva tendiente a lograr el cumplimiento de lo allí acordado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias advertidas, esto es, explique las razones por las que, no ha procedido a hacer los arreglos para corregir las fallas que afectan su propiedad, y, pasar luego a ejecutar a la contraparte para que le reembolse el 75% de los costos que demanden tales reparaciones, conforme lo convenido en el acta de conciliación aportada como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

5. RECONOCER personería para los efectos de este auto, a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio.

Notifíquese,

PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez



Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da5b0b2d2036ffe2f7615b149189b85a58b70cfd9d8346eba33f20abea4cd8c

Documento generado en 24/10/2022 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>